



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**El razonamiento probatorio y la motivación del peligro
procesal de la prisión preventiva en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Temple Temple, Jorge Luis (ORCID: 0000-0002-6689-2211)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi camino.

A mi querida institución el Ministerio Público.

A mi familia, por su paciencia y permanente apoyo.

Jorge Temple.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a la Universidad César Vallejo,

Mi agradecimiento a sus docentes por su dedicación, paciencia y compromiso institucional.

Mi agradecimiento a mi hija Shirley Temple Vicente por su permanente apoyo para culminar este trabajo.

Jorge Temple.

Índice

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 15 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación. | 15 |
| 3.2. Categorías y subcategorías | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio. | 16 |
| 3.4. Participantes. | 16 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. | 16 |
| 3.6. Procedimientos. | 17 |
| 3.7. Rigor científico. | 17 |
| 3.8. Método de análisis de la información. | 18 |
| 3.9. Aspectos éticos. | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 19 |
| V. CONCLUSIONES | 28 |
| VI. RECOMENDACIONES | 29 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 30 |
| ANEXOS | 36 |
| Anexo: Matiz de categorización | 37 |
| Anexo: Presentación de resultados | 38 |
| Anexo: Triangulación de los resultados obtenidos | 45 |
| Anexo: Presentación de los entrevistados | 52 |
| Anexo: Transcripción guía de entrevistas | 53 |
| Anexo: Consentimiento informado de los participantes | 60 |
| Anexo: Formato de revisión documental. | 67 |

Resumen

El Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, introdujo la institución procesal de la prisión preventiva. Su aplicación está sujeta a la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° de la citada norma.

De todos esos presupuestos el que genera graves dificultades es el peligro procesal en sus ámbitos del razonamiento probatorio y la debida motivación, pese a los múltiples esfuerzos de la jurisprudencia nacional por dotar de mayor contenido. De acuerdo a los criterios jurisprudenciales que se han desarrollado hasta la fecha, no se han dictado pautas o reglas específicas sobre el razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal.

Culminada la investigación y en respuesta al objetivo general se llegó a la conclusión que en la actualidad en nuestra judicatura existe un indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; en respuesta al primer objetivo específico, se llegó a la conclusión que el razonamiento inferencial, es el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal; y, en respuesta al segundo objetivo específico, se llegó a la conclusión que la técnica analítica y globalizadora, son los tipos o técnicas de motivación para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Palabras clave: prisión preventiva, peligrosismo procesal, razonamiento probatorio inferencial y motivación analítica y globalizadora.

Abstract

The 2004 Criminal Procedure Code, approved by Legislative Decree No. 957, introduced the procedural institution of preventive detention. Its application is subject to the concurrence of the material budgets established in article 268 of the aforementioned rule.

Of all these assumptions, the one that generates serious difficulties is the procedural danger in its areas of evidentiary reasoning and due motivation, despite the multiple efforts of national jurisprudence to provide more content. According to the jurisprudential criteria that have been developed to date, no specific guidelines or rules have been issued on probative reasoning and the motivation of procedural danger.

Upon completion of the investigation and in response to the general objective, the conclusion was reached that at present in our judiciary there is an undue reasoning probative of the danger process of preventive prisons in Peru; In response to the first specific objective, it was concluded that inferential reasoning is the type of probative reasoning that must be carried out to evaluate the procedural danger; and, in response to the second specific objective, it was concluded that the analytical and globalizing technique are the types or techniques of motivation to duly justify the procedural danger of preventive prisons in Peru.

Keywords: preventive detention, procedural dangerousness, inferential evidentiary reasoning and analytical and globalizing motivation.

I. INTRODUCCIÓN.

A nivel internacional, se advierte en los diversos sistemas jurídicos y ordenamientos procesales penales que se encuentra en permanente colisión la medida coercitiva de prisión preventiva con el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y otros, conforme opinan los autores Kostenwein (2015), Beltrán (2020) y Macía (2012); así como dan cuenta los diversos instrumentos internacionales y las sentencias que sobre derechos humanos se han dictado por los tribunales de justicia de la que el Perú forma parte, como señala Díez (2021), acorde a la política criminal vigente.

A nivel nacional, el nuevo Código Procesal Penal promulgado el año 2004 instauró un modelo procesal penal, estableciendo la concurrencia de tres presupuestos materiales de la prisión preventiva: 1. Los elementos de convicción sobre el delito y la vinculación con los hechos. 2. La prognosis de pena superior a cuatro años; y, 3. El peligro procesal.

El primer presupuesto material contempla los suficientes elementos de convicción, esto es, la sospecha fuerte extraída de los indicios, huellas, pesquisas, etc, que permitan a título de probabilidad estimar la existencia del delito formalizado y de la vinculación del imputado con el mismo. En lo que respecta al segundo requisito material, debe considerarse la prognosis de la pena que se sustenta en la gravedad de los delitos, es decir, que la sanción probable a aplicarse a futuro en la sentencia sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad. Y, con relación al tercer elemento material, sobre el peligro procesal, implica que existan razones suficientes que hagan presumir, que el imputado fugará, entorpecerá u obstaculizará la actividad probatoria.

De todos estos presupuestos el que genera graves dificultades es el peligro procesal en sus ámbitos del razonamiento probatorio y la debida motivación, a pesar que desde hace más de 10 años se advierten múltiples esfuerzos de la jurisprudencia nacional por dotar de mayor contenido.

Así, en el año 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dictó una circular sobre prisión preventiva, mediante la Resolución Administrativa 325- 2011-CE-PJ, de fecha 13 de septiembre de 2011, en la que se analizó la calidad de los

arraigos; posteriormente, en el año 2016, la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación 626-2013-Moquegua, estableció doctrina jurisprudencial vinculante sobre la audiencia, motivación y sobre todo de los elementos de la prisión preventiva, es más determinó la necesidad de debatir nuevos elementos en la correspondiente audiencia; asimismo, el año 2017, mediante la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, se estableció como doctrina legal -entre otros- la sospecha grave para dictar prisión preventiva.

Y, por último, durante el año 2019, mediante el Acuerdo Plenario 01-2019-CIJ-116, estableció como doctrina legal el desarrollo integral de la prisión preventiva, sobre algunas condiciones constitutivas de los riesgos del peligro de fuga o de obstaculización o de entorpecimiento de la actividad investigativa o probatoria.

De acuerdo a los criterios jurisprudenciales que se han desarrollado hasta la fecha, no se han dictado pautas o reglas específicas sobre el razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal. Precisamente la falta de razonamiento probatorio del peligro procesal constituye una de las graves omisiones que se advierten en la diversidad de pronunciamientos jurisdiccionales; igualmente, se advierten graves deficiencias en la justificación del peligro procesal de las prisiones preventivas, esto es en la motivación del citado presupuesto material; lo que constituye nuestro problema de investigación y por ende lo que se va a investigar, que según Urquiza (2020) agudizada en tiempos de pandemia.

Frente a la descripción de la realidad problemática y para guiar la investigación, se enunció en forma de interrogante los problemas manifestados en dos clases de problemas. El problema general o principal que se plantea a través de las siguientes interrogantes: ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?; ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?; ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?; y, ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?.

Y, como problemas específicos se abordó mediante las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?; ¿Qué tipo de razonamiento probatorio es el que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?; y, ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú?.

La investigación se encuentra plenamente justificada en sus ámbitos teóricos, sociales y hermenéuticos. La justificación teórica radica en que si bien la doctrina ha estudiado el peligro procesal, pero ningún autor se ha enfocado en desarrollar con profundidad en relación a la teoría de la prueba, por lo que la investigación será el inicio de un estudio más preciso sobre el razonamiento probatorio del peligro procesal. La importancia social del resultado de la investigación, estriba en que comprende a un sector vulnerable que está dado por la población penitenciaria que no ha sido condenada y que esta privada de su libertad, fruto de lo que llama Ciguela (2020), el populismo penal. Finalmente, se advierte una justificación en razones hermenéuticas, toda vez que las conclusiones y recomendaciones podrían plasmarse en algún Acuerdo Plenario o Sentencia Plenaria.

Los objetivos constituyeron el propósito del presente trabajo de investigación determinados en objetivos generales y específicos. El objetivo general referido al logro genérico que se persiguió obtener con el trabajo investigativo, fue: Demostrar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. Y, como objetivos específicos se consideró: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO.

En el contexto internacional, es necesario precisar que no se han encontrado tesis internacionales en relación a nuestra problemática.

Sin embargo, es de resaltar algunos trabajos de investigación sobre prisión preventiva; como la de Giner Alegría, C. (2014), que en su tesis doctoral “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales”, concluye que la libertad del procesado después del derecho a la vida es el primero de los derechos y que solo se encuentra limitado por medidas procesales legítimas de coerción.

Asimismo, es de mencionar el trabajo de investigación peruano-colombiano, de los autores Ríos, Bernal, Espinoza & Duque (2018), denominado “La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo”, en la que se realiza una crítica dogmática desde una perspectiva del derecho penal, procesal penal y criminológico, concluyendo que más que un medida cautelar constituye una pena anticipada por la ligereza en su aplicación. Igualmente, Obando Bosmediano, O. (2018), en su tesis de maestría “Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, concluye evidenciando dichas tensiones y de su aplicación en armonía con derechos y garantías personales.

En el contexto nacional, se ha realizado una búsqueda en los repositorios académicos de algunas universidades del Perú, no encontrándose a la fecha investigación alguna respecto al tema puntual ya señalado.

Sin embargo, sobre la prisión preventiva en forma genérica es de mencionar las investigaciones de Montero Espejo, J. (2018), que en su tesis de maestría “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, concluyó que la medida es arbitraria por una defectuosa motivación de los operadores judiciales, lo que evidentemente conlleva a una vulneración de los derechos fundamentales de los imputados. La tesis de maestría de Lachira Cavero, H. (2019), intitulada “Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017-2018”, precisó en sus conclusiones la influencia del

riesgo procesal en la imposición de la medida restrictiva y del respeto de los jueces de las garantías y derechos constitucionales.

Y, por último, Silva Horna, J. (2019), en su tesis de maestría “La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016”, concluyó en la innegable relación entre la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia y de su incidencia en la población de su estudio.

Luego de haber señalado los antecedentes de la investigación, se abordó las teorías existentes centralmente sobre los temas relevantes para la investigación: en primer lugar, sobre las teorías del derecho a la libertad personal y la necesidad de su limitación; en segundo lugar, las teorías sobre la finalidad y la valoración de la prueba; y, en tercer lugar, las teorías sobre la motivación de la prueba.

Sobre la primera base teórica, relacionada con las teorías del derecho a la libertad personal y la necesidad de su limitación, se abordó las siguientes teorías: 1) Las relacionadas con la naturaleza jurídica de la libertad personal; 2) Las referidas a su limitación; y, 3) La justificación constitucional y procesal de la limitación.

Sobre el primer punto, cuando se analizó la naturaleza jurídica de la libertad nos preguntamos: ¿es un derecho humano, un derecho fundamental o un derecho constitucional?; máxime, que es frecuente en la doctrina y en la propia carta constitucional de 1993, que se utilice indistintamente los conceptos de “derechos humanos” (artículo 44), “derechos fundamentales” (capítulo I) y “derechos constitucionales” (inciso 1 del artículo 200).

Para el constitucionalista Castillo (2008), cuando se habla de derechos humanos implica una referencia a su reconocimiento en los instrumentos internacionales; mientras que la expresión derechos fundamentales, a decir del ex presidente del Tribunal Constitucional García (2013), son aquellos derechos humanos garantizados y tutelados expresa o implícitamente en el ordenamiento constitucional, generalmente en las cartas fundamentales de cada Estado; y, sobre la definición de derechos constitucionales, los constitucionalistas Rubio, Eguiguren & Bernaldes (2010), la definen como todos aquellos derechos recogidos en la carta constitucional.

Por ende, la libertad personal debe ser considerado como un derecho humano, fundamental y constitucional; es un derecho humano por su reconocimiento expreso en los instrumentos internacionales; asimismo, es un derecho fundamental al haberse recogido este derecho humano en nuestra carta fundamental; y, también es un derecho constitucional por tratarse de un derecho de la persona que ha sido garantizado en la carta constitucional.

Sobre el segundo punto, referidas a la limitación de la libertad personal, nuestra Corte Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado sobre las limitaciones de los derechos fundamentales, que ningún derecho fundamental es absoluto en su ejercicio, por lo que la libertad personal puede ser restringida o limitada y que los límites que pueden imponerse son intrínsecos o extrínsecos. La Constitución Política de 1993, en su artículo 2º, inciso 24, si bien, prohíbe cualquier forma de restricción de la libertad, sin embargo, admite que puede ser restringido por mandato del juez en determinados supuestos de ley. Entre los casos de restricción previstos en la ley, tenemos el artículo VI del título preliminar, 268 y siguientes del CPP de 2004, en la que se regula la restricción de la libertad personal mediante la aplicación de una de las medidas cautelares más usuales en la judicatura como es la prisión preventiva.

Sobre el tercer punto, relacionada con la justificación constitucional y procesal de la restricción de la libertad personal. Desde la perspectiva constitucional, a decir de Pazo (2014), el Tribunal Constitucional al adherirse a la teoría conflictivista de los derechos fundamentales en su vertiente de ponderación concibe la limitación de dicho derecho frente a otros derechos o bienes de relevancia constitucional. Desde la óptica procesal, la doctrina nacional ha justificado la limitación de la libertad personal en atención a diversos criterios.

La postura doctrinaria nacional considera que la finalidad de la prisión preventiva es el aseguramiento del proceso penal; a decir de Reátegui (2006), tiene por finalidad asegurar el objeto esencial del proceso penal; igualmente, Cubas (2018), señala que tiene por objeto la realización exitosa del proceso penal; del mismo modo Del Río (2016), considera que es para asegurar el desarrollo del proceso penal; en igual sentido, pero con mayor precisión Gálvez (2017), conceptúa que estos fines implican centralmente la búsqueda de la

averiguación de la verdad; es más, conforme enseña Villegas (2020), comprende el normal desarrollo del proceso y la ejecución de la futura pena; y, en forma puntual Quiroz (2014), precisa que tiene por finalidad asegurar la presencia física del imputado en el proceso penal, para que no eluda la acción de la justicia y no obstruya la actividad probatoria.

La postura doctrinaria comparada da cuenta, a decir de Jiménez (2007), ha sido duramente debatida por los teóricos más destacados, quienes también consideran el fundamento de carácter procesal de la prisión preventiva. Desde el connotado jurista italiano Ferrajoli (1995), si bien reconoce el carácter procesal del peligrosísimo procesal en sus modalidades de fuga y de obstrucción, sin embargo, considera que el peligro de fuga no justifica la limitación de la libertad del imputado y excepcionalmente admite dicha restricción sólo ante el peligro de alteración de las pruebas. Sobre la justificación de la libertad personal, los juristas alemanes Roxin y Shunemann (2019) han precisado que la misma se justifica en primer lugar, para asegurar la sujeción del investigado al proceso penal; en segundo lugar, para garantizar una eficaz investigación con arreglo a la ley procesal; y, en tercer lugar, para asegurar la ejecución penal.

En suma, la restricción o limitación de la libertad personal se encuentra justificada desde un ámbito constitucional y procesal penal; esto es, para la preservación o protección de bienes, valores u otros derechos constitucionales; así como de aseguramiento procesal, o sea, de asegurar la realización del proceso penal y la ejecución de la pena.

La segunda base teórica relacionada con la finalidad y valoración de la prueba, aborda las siguientes teorías: 1) Las teorías sobre la finalidad de la prueba; 2) Las teorías sobre la valoración de la prueba.

Sobre el primer punto, se analizaron dos de las teorías más relevantes de la finalidad de la prueba, por un lado, que tiene por finalidad la búsqueda de la verdad y, por otro lado, la del convencimiento o persuasión del juez.

La teoría que considera como finalidad de la prueba la búsqueda de la verdad, a decir del extinto jurista español Miranda (2012), es conocida también como la concepción racionalista o concepción cognoscitivista o epistémica de la prueba. Esta tesis es defendida por Jeremías Bentham, Eduardo Bonnier,

Francisco Ricci, Rafael de Pina, Carlos Martínez Silva, Giovanni Briccheti, Clariá Olmedo, Francisco Muñoz, Michele Taruffo, Marina Gascón, Jordi Ferrer, Carmen Vázquez, Jordi Nieva, entre otros. Según la jurista española Gascón (2015) la concepción cognoscitivista de la prueba concibe a la prueba como una actividad tendiente a conocer o averiguar la verdad; por ende, para esta teoría la prueba es un instrumento de conocimiento que aspira conocer la verdad, en clave de correspondencia con la realidad de las proposiciones fácticas formuladas .

Los detractores de esta teoría, cuestionan enfáticamente los alcances y finalidad de la verdad, desde la década de los 60, el profesor argentino Eisner (1964), afirmaba que pretender alcanzar la verdad a través del proceso era una genuina utopía; en esa línea en los años 70, el maestro colombiano Devis (1974), no consideraba que la finalidad de la prueba fuese la verdad, pues en la práctica no se cumplía con ese fin, a pesar de que el juez hubiese decidido sobre la base de ella; en esa misma época el extinto jurista español Sentis (1978), igualmente recalca que la verdad era imposible de alcanzar o conseguir y, no debería considerarse como finalidad de la prueba.

En el ámbito nacional, desde la perspectiva procesal penal, el procesalista Rosas (2016), cuestiona esta corriente doctrinaria, por trasladar la problemática filosófica sobre la verdad hacia el ámbito del derecho procesal; asimismo, desde la perspectiva procesal civil, el autor nacional Hinostroza (2012), también cuestiona la falta de accesibilidad de la verdad en el proceso judicial, por la falta de coincidencia de la prueba judicial con la realidad; en igual sentido, el procesalista Canelo (2017), sostiene que la búsqueda de la verdad no siempre se logra en la realidad judicial.

Y, en lo que respecta a la teoría que postula como finalidad de la prueba el de formar convicción o persuasión en el juez. Según el ex magistrado español Miranda (2012), esta teoría es también conocida como concepción retórica o argumentativa de la prueba o como la jurista española Gascón (2015) la denomina concepción persuasiva de la prueba. Esta tesis es postulada por Manuel Serra, Santiago Sentis, Niceto Alcalá, Ricardo Levene, Giuseppe Chiovenda, Vincenzo Manzini, Carlos Lesona, Jaime Guasp, Carlos Viada, Valentín Silva, Marcelo Sebastián, Manuel Miranda, entre otros; y, entre los autores

nacionales es asumida por Raúl Canelo, Alberto Hinojosa y Jorge Rosas, entre otros.

Según el autor español Miranda (1997), ésta teoría postula que la prueba debe generar convencimiento o persuasión en el juez, debiendo estar orientada a la judicatura y no a los sujetos procesales. Asimismo, el reconocido jurista argentino Midón (2007), considera que, si bien se debe redoblar esfuerzos hacia una aproximación a la verdad al máximo posible, sin embargo, considera correcto afirmar, que la finalidad de la prueba no es aquella sino la de generar convicción en el juzgador sobre la existencia o no de los hechos controvertidos.

En suma, esta teoría concibe que la finalidad de la prueba está orientado a la persuasión o convencimiento del juez sobre las proposiciones fácticas objeto de proceso. Esta teoría ha sido duramente cuestionada por los más destacados procesalistas, tales como Michele Taruffo, Marina Gascón, Jordi Ferrer, Carmen Vásquez, Jordi Nieva, entre otros; quienes cuestionan las posturas de esta teoría, sustentada en su actitud mental o psicológica en la ocurrencia de un hecho.

Sobre el segundo punto, de las teorías sobre la valoración de la prueba se abordó desde la óptica de los sistemas de valoración de la prueba y de los tipos de valoración de la prueba.

Respecto a los sistemas de valoración de la prueba, los juristas no se han puesto de acuerdo sobre los sistemas de valoración de la prueba, pues existen diversas clasificaciones, para unos existen hasta tres sistemas y para otros sólo dos sistemas.

Para algunos autores, como Cafferata y Hairabedián (2011) son hasta tres los sistemas de valoración; al respecto, el prestigioso abogado y profesor uruguayo Couture (1981), consideraba la existencia de hasta tres sistemas, por un lado, el sistema de prueba tasada o de pruebas legales, mientras que en el otro extremo consideraba, al sistema de libre convicción, pero, además consideraba como una categoría intermedia entre las anteriores el sistema de la sana crítica; sin embargo, otros autores como la profesora española Pardo (2006), señalan enfáticamente que sólo existen dos sistemas de valoración de la prueba, esto es el sistema de prueba legal y el sistema de libre convicción, criticando a quienes pretenden añadir el sistema de íntima convicción como un tercer sistema.

El sistema de la prueba tasada es conocido también como “prueba tarifada o de tarifa legal”, “prueba tasada” o de “prueba legal o legal de pruebas o de verdad legal”. Conforme sostienen los autores argentinos Cafferata y Hairabedián (2011), este sistema es asociado a regímenes totalitarios de escasa libertad política e identificada con el sistema inquisitivo, aquel sistema procesal penal contrapuesto al sistema acusatorio.

Sobre el rol del juez, en este sistema, el magistrado supremo Neyra (2010), considera que el sistema implicaba una sustitución del juez por el legislador, es decir, bajo este sistema primaba la valoración de la actividad probatoria establecida en la ley procesal, siendo irrelevante la propia convicción del juez, en la que se suscitaban casos como reseña el autor nacional Chocano (2008), en el sentido que tenía mayor validez el testimonio de un obispo que la de un vagamundo, el de un general, que el de un soldado, entre otros criterios discriminatorios y arbitrarios.

El sistema de libre apreciación de la prueba o sistema del “íntimo convencimiento”, “íntima convicción”, “convicción moral”. El juez de este sistema tiene plena libertad para analizar y valorar la prueba, sin ninguna formalidad, ni valoración preestablecida en la ley, sometida exclusivamente a su propia convicción; pues, como decía el destacado jurista uruguayo Couture (1981) el juez en su decisión no se apoyaba necesariamente en la prueba actuaba en juicio, ni en ningún medio de información que pueda ser fiscalizado por las partes, pues, adquiriría su convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun en contra de la prueba de autos.

En suma, a decir del procesalista nacional Talavera (2017), en este sistema la valoración de la prueba carece de reglas de racionalidad, toda vez que el juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, quedando a su buen saber y entender la valoración de la prueba.

El sistema de libre convicción o sana crítica o sana crítica racional, persuasión racional, apreciación razonada de las pruebas o también como sistema mixto. El juez en este sistema, por un lado, deja de valorar la prueba mediante los parámetros o catálogos establecidos en la ley y, por otro lado, también deja la libre valoración sin ataduras, sin límites, ni reglas. El juzgador de

la libre convicción o sana crítica efectúa la valoración de la prueba bajo una apreciación razonada, esto es desterrando la valoración sobre la base de dogmas legales y valorándolas conforme a los principios de la sana crítica racional, teniendo la obligación de motivar, de explicitar las razones de su convencimiento. Por dichas razones, el juez supremo Neyra (2010) precisa categóricamente que no existe duda alguna que éste es el mejor sistema de valoración de la prueba.

En suma, en este sistema el juez si bien el juez tiene plena libertad probatoria en la valoración, pero está circunscrita a ciertas reglas, esto es, las reglas de la llamada sana crítica, respetando los principios de la recta razón, de las ciencias y la experiencia común.

Sobre el segundo punto relacionado con los tipos de valoración de la prueba, éstas se desprenden de los sistemas de valoración de la prueba, sobre todo de los sistemas de libre apreciación o íntima convicción o del sistema de libre convicción o sana crítica, de la que se desprenden determinadas características de los jueces en cada uno de dichos sistemas, sobre todo en el ámbito del razonamiento probatorio, que han dado lugar en la doctrina a dos tipos o concepciones de valoración de la prueba, siendo éstas las denominadas valoración irracional y racional de la prueba. La valoración irracional de la prueba es un tipo de valoración de la prueba asociada al sistema de íntima convicción de la prueba, en la que como se ha sintetizado líneas arriba, el juez es libre de su convencimiento sometido a su propia e íntima convicción.

Según el extinto jurista italiano Taruffo (2012), considera que en España y Francia se admite la valoración irracional de la prueba; pero, considera que el sistema norteamericano de justicia es el sistema procesal más importante de valoración irracional de las pruebas, en la que el jurado decide en secreto y sin la presencia del juez, siendo su veredicto inmotivado; es más, precisa Taruffo (2008), en la que el juez en la valoración de la prueba sigue su propia intuición o corazonada, sustentándose en sus propias sensaciones y creencias íntimas sobre los hechos en controversia; es decir, es una valoración más psicológica que racional y por ende irracional.

La valoración racional de la prueba es otro tipo o concepción de valoración de la prueba, que evidentemente se encuentra estrechamente vinculada con el sistema de libre convicción o sana crítica.

A decir del profesor Contreras (2015), el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos, lógicos y racionales. La valoración de la prueba como afirma Gascón (2015), es el núcleo mismo del razonamiento probatorio y es definida como el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados producidos por los medios de prueba (de las hipótesis). Según el jurista español Ferrer (2007), ésta valoración de la prueba transcurre sobre una serie de momentos, primero: un momento de formación del conjunto de los elementos de juicio; segundo: un momento de valoración de la prueba; y, tercero: un momento de la decisión sobre los hechos probados.

En ese sentido, la doctrina ha desarrollado una serie de modelos racionales desde la epistemología, las matemáticas y la psicología que coadyuven a la labor del juez en la valoración racional de las pruebas. Al respecto, el jurista español Nieva (2010), considera los enfoques jurídicos, epistemológicos o gnoseológicos, psicológicos, probabilísticos, matemáticos y sociológicos.

Sobre la tercera base teórica relacionada con la motivación de la prueba, para los efectos del estudio se abordó centralmente los aspectos de su naturaleza jurídica, tipología y estilos o técnicas.

La doctrina y el Tribunal Constitucional han precisado categóricamente que la motivación es un derecho fundamental. Conforme enseña Pineda (2017), el derecho a la debida motivación permite que toda persona pueda obtener de la judicatura un pronunciamiento coherente, racional y objetivo en atención a sus requerimientos, es decir, constituye un deber de los jueces la motivación de sus decisiones; pues, como señala Castillo (2013), las funciones del deber de motivar son dos, primero, para facilitar el ejercicio del derecho de defensa de los sujetos procesales; y, segundo, para ejercer control sobre la racionalidad de la decisión adoptada.

De la exigencia de justificación de la decisión judicial, conforme explica Figueroa (2014), la motivación se encuentra vinculada a los contextos de

descubrimiento y de justificación y por ende de justificación interna y externa; al respecto, Zavaleta (2014), precisa que el contexto de descubrimiento responde a las razones por las que el juez ha adoptado determinada decisión, es decir, las razones explicativas del proceso mental de decidir del juez; mientras que el contexto de justificación responde a razones justificativas, del porque es correcta la decisión, bajo una justificación interna y externa. Para Igartúa (2009), la justificación interna exige la corrección de la inferencia de las premisas asumidas por el juez; mientras, que la justificación externa implica la justificación material de las premisas que lo fundamentan, lo que los racionalistas consideran que ambas constituyen el armazón argumentativo racional.

En suma, como afirmaba Chiassoni (2011), una decisión judicial estará debidamente motivada si ésta es racional y será racional si se encuentra plenamente justificada externa como internamente.

Siendo así, la motivación de la prueba a decir de Cusi (2016), exige que el juez deberá fundamentar y valorar toda la prueba actuada, las de cargo y de descargo, inclusive las desestimadas o desaprobadas; es decir, como indica Gascón (2010), la motivación comprende la evaluación de todos los actos de prueba producidos, así como de los criterios de valoración utilizados y del resultado alcanzado como consecuencia de ello. Por ende, conforme precisa Vásquez (2011), la motivación de la prueba debe exponer los razonamientos adoptados para arribar a la decisión, esto es, las razones justificativas de la misma, basada en criterios lógicos, normativos y epistemológicos.

Las teorías de la motivación también han recogido los vicios o patologías que incurren los jueces al emitir sus decisiones jurisdiccionales. Desde la doctrina comparada, conforme reseña Igartúa (2009), los principales vicios de la motivación son la omisión, la insuficiencia y la contradictoriedad.

En el ámbito nacional, a decir de Béjar (2018) existen dos tipologías o vicios de motivación; la efectuada por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. La Corte Constitucional peruana, siguiendo la escuela española ha establecido una tipología que consiste en: motivación aparente o inexistencia de motivación, motivación insuficiente, motivación incongruente, falta de motivación interna y deficiencias en la motivación externa y motivación cualificada; asimismo,

la Corte Suprema de Justicia ha efectuado otra clasificación basada en la escuela italiana, que comprende a su vez dos vicios: falta de motivación y motivación ilógica, comprendiendo el primer supuesto la motivación inexistente u omisiva, incompleta, hipotética, dubitativa o contradictoria y falsa; mientras, que ha identificado hasta cuatro modalidades de ilogicidad de la motivación.

Pero, la motivación de la prueba no sólo exige el respeto de su contenido esencial en los ámbitos de suficiencia, congruencia y justificación, ni de la exigencia de un mayor estándar motivacional llamada motivación cualificada, sino que como enseña Ferrer (2016), debe ser fruto de criterios de racionalidad en el ámbito de la libre valoración de la prueba; es más, como afirma Gascón (2015), estos patrones de racionalidad comprenden dos grandes técnicas de motivación: la técnica analítica y la técnica globalizadora, en suma, una motivación exhaustiva desterrando técnicas como la del relato.

III. METODOLOGIA.

Al respecto, es de precisar que la investigación contiene un enfoque metodológico cualitativo, toda vez que conforme lo señala Baena (2017) la investigación se caracteriza por la descripción de las características y cualidades de un determinado fenómeno y como precisa Vara (2015) la actividad del investigador en este enfoque es la herramienta principal de la recolección de datos y análisis; que en el presente caso, se efectuó un estudio de la realidad de los internos privados provisionalmente de su libertad y del uso del poder que ostentan los jueces en las decisiones jurisdiccionales.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación fue de tipo básico, que conforme lo indican Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagomez (2014) ésta se fundamenta en lo teórico permitiéndole conocer, describir, relacionar y explicar la problemática; que en el presente estudio, se explora, se describe y se explica nuevas teorías de la problemática de la aplicación jurisdiccional de la prisión preventiva.

El diseño de la investigación fue evidentemente fenomenológico, que a decir de Hernández- Sampieri (2018) su razón principal es explorar, describir y comprender los fenómenos desde las experiencias de los individuos respecto a un fenómeno y describir los elementos colectivos; que en la presente investigación se advirtió el fenómeno de la prisión preventiva desde la aplicación de la medida de coerción por parte de la judicatura nacional.

3.2. Categorías y subcategorías

En la investigación se ha considerado como categoría 1: la prisión preventiva y como sus subcategorías tenemos el derecho a la libertad personal, la restricción del derecho fundamental a la libertad personal y el peligro procesal de la prisión preventiva. Del mismo modo se consideró como categoría 2: el razonamiento probatorio del peligro procesal y como su subcategoría el razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal. Y, por último he considerado como categoría 3: la motivación del peligro procesal y como sub categoría la motivación de la valoración probatoria. Según Gómez (2012) las categorías se utilizan para establecer clasificaciones, es decir ideas, elementos y expresiones que

comprenden a un concepto nuclear; mientras que las subcategorías forman parte de las categorías, siendo sus elementos. La matriz de categorización obra como tabla en anexo 2.

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio corresponde al ámbito nacional, puesto que la unidad temática de estudio aborda a una problemática nacional, cuyo escenario se encuentra ubicado en el espacio jurídico de ámbito nacional para la investigación, concretamente en el sistema jurídico procesal penal.

3.4. Participantes.

Los participantes o informantes que intervinieron en la investigación son operadores de justicia: fiscales, jueces y abogados. Los que no han sido seleccionados al azar, sino tomando en cuenta cierta representatividad de la realidad estudiada. Habiéndose realizado entrevistas a profesionales con amplia experiencia en la administración de justicia. Las características de los participantes obran en tabla en anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación se utilizó dos técnicas: la técnica de la entrevista y la técnica del análisis documental. A decir, de Ríos (2017) las técnicas de recolección son aquellos medios o mecanismos de recolección, conservación y trasmisión de datos para la aplicación de un método de investigación.

Asimismo, los instrumentos de recolección de datos en atención a las técnicas aplicadas se utilizaron dos instrumentos: la guía de entrevista y el formato de revisión documental. La guía de entrevistas, a entender de Witker (1986) ha permitido el contacto personal entre el investigador y los participantes o informantes y acopiar testimonios orales, así como conocer a través de sus propias palabras el análisis de la problemática, soluciones y experiencias desde su desempeño funcional. Las transcripciones de las guías de entrevistas utilizadas obran en el anexo 2.

Y, en lo que a la técnica del análisis documental, entendida por Muñoz (2011) como aquella obtenida de fuentes de información escrita, como bibliográfica, iconográfica, fonográfica, digitales, referencias de internet, etc, se ha

utilizado fuentes de información bibliográfica y de internet, preferentemente la revisión documental relacionada con algunas de las preguntas de investigación. Las fichas o formatos de revisión documental obran en el anexo 2.

3.6. Procedimientos.

En lo que respecta al modo de recolección de la información y de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos es del caso precisar que se coordinó previamente con cada uno de los entrevistados para la aplicación de la guía de entrevistas, haciéndoles llegar en algunos casos vía la aplicación de mensajería denominada whatsapp, messenger y en otros casos he sostenido reuniones virtuales vía zoom a efectos de sostener una conversación cara a cara con los entrevistados sobre la base de la guía de la entrevista. Se adjunta tabla o matriz de categorización de la investigación en el anexo 2.

3.7. Rigor científico.

Este estudio cualitativo cumple con el rigor científico de la metodología de la investigación, por la aplicación de los criterios de consistencia lógica, auditabilidad, credibilidad y transferibilidad, que conforme lo señalan Hernández, Fernández & Baptista (2014), en un estudio cualitativo no se hace confiabilidad de instrumento y tampoco se hace validez, toda vez que su rigor científico se sustenta en los criterios precedentemente anotados.

La investigación cumple con el criterio de dependencia o consistencia lógica, pues se sustenta en la consistencia de los resultados, al efectuarse la recolección de datos similares y luego de efectuarse los mismos análisis, obviamente se han obtenido resultados equivalentes; del mismo modo, cumple con el criterio de credibilidad, en razón que se consideró la recolección, análisis y planteamiento de la información, puntos de vista y experiencias de los participantes; del mismo modo, es de aplicación el criterio de auditabilidad o confirmabilidad en nuestro estudio, en razón que pueden ser revisados en su originalidad y procedimiento y confirmar su credibilidad; asimismo, el estudio cumple con el criterio de transferibilidad o aplicabilidad, toda vez que los resultados pueden aplicarse o transferirse a otros contextos similares.

3.8. Método de análisis de la información.

Para el procesamiento de datos se utilizaron preferentemente los métodos analítico y deductivo; procediendo a realizar las entrevistas, transcribir y analizar dichas entrevistas (descripción de resultados); posteriormente, se procedió a realizar el procedimiento de análisis y discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes y teorías desarrolladas en la introducción y marco teórico de la presente investigación (triangulación de resultados), que es una técnica de análisis de datos que se enfoca en el contraste de enfoques a partir de los datos recolectados; y, por último desde mi punto de vista he expresado opinión acerca de la validez de los resultados obtenidos. Se adjunta tabla de presentación de resultados y de triangulación de resultados en anexo 2.

3.9. Aspectos éticos.

El trabajo de investigación, en su redacción, cumple con el estándar de científicidad, respetando las formalidades y garantizando la calidad ética de la investigación; asimismo, en la ejecución de la investigación se ha cumplido con consignar debidamente las fuentes utilizadas, citando a sus autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advierte de la primera pregunta: ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?; al respecto, los entrevistados coinciden en que la medida coercitiva de la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal e inclusive algunos de ellos han señalado que adicionalmente vulnera el derecho a la presunción de inocencia, por lo que no se advierte diferencias sustanciales a esta interrogante. De las respuestas de los entrevistados se colige como primer resultado a la pregunta ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?, que la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal y adicionalmente el derecho a la presunción de inocencia. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser contrastado con el análisis documental relacionado con la pregunta, encuentra amparo constitucional en el artículo 2) inciso 24 de la Constitución Política del Estado, respecto del derecho a la libertad personal y respecto al derecho a la presunción de inocencia, en el artículo 2) inciso 24 párrafo e) de la misma carta magna; asimismo, también encuentra su reconocimiento convencional en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Conforme se describe en tabla aparte en anexo.

En efecto, sobre la base de la comparación con la doctrina nacional y comparada se puede sostener que el derecho a la libertad personal es un derecho humano, fundamental y constitucional. A decir de Bello (2019) la libertad es una conquista de la humanidad por su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que su afectación no sólo vulnera el derecho como tal, sino que afecta un valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico; igualmente, la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, que conforme precisa Villegas (2015) constituye una garantía fundamental de todo imputado sometido a un proceso penal, la que se manifiesta a través de distintas formas y mediante otros derechos; a decir de Castillo (2018),

se presenta en el proceso penal como regla de tratamiento, regla de prueba y regla de juicio.

En suma, del análisis y contrastación de los resultados se concluye que la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, en su ámbito de limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria; así como dicha medida coercitiva igualmente vulnera la presunción de inocencia, al restringirse la libertad del imputado contra quien no se ha demostrado judicialmente su culpabilidad.

Sobre la segunda pregunta: ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?; los informantes señalaron coincidentemente que existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal, al considerar que no existen derechos absolutos y que estos pueden ser restringidos de acuerdo a ley; sin embargo, existe alguna divergencia respecto al fundamento de dicha restricción, pero que no resulta relevante. De las respuestas de los entrevistados se colige como segundo resultado a la pregunta ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?, que si existe amparo constitucional y legal para la limitación del derecho a la libertad personal. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser contrastado con el análisis documental relacionado con la pregunta, encuentra amparo constitucional en la uniforme y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha sostenido que si bien la libertad personal es un derecho fundamental, sin embargo su ejercicio no es ilimitado ni absoluto; asimismo, encuentra su amparo convencional en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Igualmente, de la comparación con la doctrina nacional y comparada se encuentra plenamente amparada, desde el ámbito constitucional, acorde al desarrollo de las teorías asumidas por el Tribunal Constitucional en el marco teórico de la investigación, respecto a su adhesión a la teoría conflictivista de los derechos fundamentales en su manifestación de ponderación, que según Castillo

(2020) se materializa cuando se habla de “conflicto de derechos”, “conflicto entre bienes constitucionales”, “ponderación entre derechos y bienes constitucionales en conflicto”, etc, como supuestos de justificación o fundamentación de la restricción constitucional de la libertad personal.

Del mismo modo, si bien, la fundamentación legal es de recibo de la doctrina nacional y comparada desarrollada precedentemente, en el sentido que la restricción se fundamenta en fines de aseguramiento procesal, puntualmente a decir de San Martín (2015), son: el éxito del desarrollo del proceso, evitando la ocultación o alteración de la prueba y la ejecución de la futura y eventual pena a imponerse; sin embargo, comparto la postura de algunos autores, como López (2021), que considera que el aseguramiento no sólo es desde una óptica procesal, sino también sustantiva al concebirse la ejecución de la pena como una finalidad.

Por ende, del análisis y contrastación de los resultados, se concluye la existencia de amparo constitucional, legal y convencional para restringir el derecho fundamental a la libertad personal, basados en un juicio de ponderación de derechos fundamentales.

Sobre la tercera pregunta ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?; se advierte de las respuestas de los participantes como similitudes, que el principal elemento para valorar la imposición de la medida coercitiva de la prisión preventiva es el peligro procesal, en sus ámbitos de fuga y de obstaculización; y, mientras que de las respuestas no se encuentran mayores diferencias debido a que han asumido posturas similares. De las respuestas de los informantes se advierte como tercer resultado que el elemento más importante para imponer la prisión preventiva es el peligro procesal. Conforme se detalla expresamente en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser contrastado con el análisis documental relacionado con la pregunta, encuentra apoyo en la uniforme y reiterada jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, desde los primeros años del 2000, ha precisado que el principal elemento para dictar la prisión debe ser el peligro procesal que éste signifique para el proceso. Del mismo modo, al efectuarse la comparación con la jurisprudencia nacional sobre la interrogante, desde las casaciones 631-2015-

Arequipa y 626-2013-Moquegua, se ha señalado jurisprudencialmente que el peligro procesal es el elemento más importante para dictar la prisión preventiva. Conforme se advierte en tabla aparte en anexo.

Asimismo, de la contrastación del resultado con la doctrina nacional y comparada desarrollada en capítulo precedente, igualmente se encuentra amparada, pues, como señala Moreno (2021), la presencia del peligro procesal es el principal sustento de la imposición de la prisión preventiva; igualmente, expresa Villegas (2016), en el sentido que la existencia del peligro procesal se constituye en el elemento más importante.

En consecuencia, del análisis y contrastación de los resultados, se concluye que el elemento material más importante para dictar la prisión preventiva es el *periculum in mora* o peligro procesal; es más, el peligro procesal es el presupuesto más debatido y analizado en la imposición de dicha medida, en sus vertientes de peligro de fuga o de obstaculización

Sobre la cuarta pregunta ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?; los entrevistados señalaron por un lado, que el razonamiento probatorio del peligro procesal debe basarse conforme a las reglas de la sana crítica establecidas en el Estatuto Procesal Penal; por otro lado, otro grupo señaló que el razonamiento debe basarse en evidencias e indicios suficientes de un peligro concreto y fundado; y, en solitario uno de los participantes refirió que el razonamiento aplicado es el inductivo. De las respuestas de los entrevistados se colige como cuarto resultado la existencia de una pluralidad de alternativas a la pregunta de investigación. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

El resultado de que el razonamiento debe basarse en las reglas de la sana crítica al ser contrastado con el Código Procesal carece de amparo alguno toda vez que no se ha regulado expresamente el razonamiento probatorio, aunque si se ha normado las reglas de la sana crítica; respecto al resultado que el razonamiento debe basarse en evidencias o indicios suficientes, al efectuarse la confrontación con las jurisprudencias sobre la materia, si bien sobre el peligro procesal se exige apreciarla desde los datos de la causa y de los indicios suficientes desde una sospecha fuerte, sin embargo no se ha desarrollado el

razonamiento probatorio ni en la ley procesal ni en la jurisprudencia; y, en relación al resultado que el razonamiento probatorio del peligro procesal es el inductivo, carece de amparo frente a los pronunciamientos de la judicatura en casos emblemáticos. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

De los resultados obtenidos, se advierten posturas disímiles de los informantes operadores de justicia (fiscales, juez y abogado), sobre el tipo actual del razonamiento probatorio del peligro procesal en prisión preventiva. De acuerdo a la doctrina nacional y comparada se puede sostener que una cosa es el razonamiento probatorio y otra la valoración probatoria, cuando el juez aplica las reglas de la sana crítica, son reglas de valoración más no reglas de razonamiento;

del mismo modo, es erróneo vincular los elementos probatorios (indicios suficientes o elementos de convicción) con el razonamiento probatorio, toda vez que una cosa es el razonamiento como capacidad para absolver los puntos controvertidos basados en conexiones lógicas y otra cosa los indicios o elementos de convicción como elementos probatorios que serán materia del correspondiente razonamiento.

Y, respecto al resultado de que el tipo actual de razonamiento probatorio es el inductivo; discrepamos toda vez que de los casos emblemáticos no se advierte la aplicación de algún tipo de razonamiento menos inductivo o probabilístico. Bastará recordar que en el caso Keiko Fujimori, el juez de investigación preparatoria consideró la inexistencia de arraigo domiciliario por ende de la existencia de un peligro de fuga, por carecer de bienes inmuebles propios y vivir en casa alquilada; en igual sentido, es de recordar el caso del Gobernador Regional del Callao, en la que el juez consideró la existencia de riesgo procesal en el supuesto de obstaculización probatoria, en base de un mensaje de facebook que entendía implicaba una amenaza a uno de los testigos, lo que evidencia más que la aplicación de algún tipo de razonamiento, denotaba una decisión arbitraria e irracional.

En suma, del análisis y contrastación de los resultados, se concluye que en la actualidad no existe un tipo específico de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva; por el contrario el razonamiento responde al llamado decisionismo inmotivado.

Sobre la quinta pregunta ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?; sobre la pregunta, se advierte respuestas similares de los informantes en el sentido que las bases de una correcta valoración se sustentan en la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica; no advirtiéndose diferencias sustanciales en las respuestas de los entrevistados. De las respuestas de los entrevistados se desprende como quinto resultado que las bases para una adecuada valoración de la prueba se encuentran en las reglas de la sana crítica. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser contrastado con el análisis documental relacionado con la pregunta, encuentra amparo en nuestra ley procesal de carácter penal en el artículo 158.1, que exige al juzgador respetar las reglas de la sana crítica acorde a la lógica, ciencia y máximas de la experiencia; así como en el artículo 393.2 del CPP, se exige que la valoración debe comprender un examen individual y global. Conforme se advierte en tabla aparte en anexo.

En efecto, sobre la base de la comparación con la doctrina nacional y comparada desarrollada en capítulo precedente, se puede sostener que la valoración de la prueba debe basarse en las reglas de la sana crítica; que a decir de Houed (2007), significa que el juez tiene plena libertad de valorar toda la prueba actuada, pero no implica que pueda hacerlo a su libre albedrío y menos arbitrariamente, toda vez que esa libertad, es más bien un poder-deber, para no lesionar las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia; además, como precisa Peláez (2013), dicha valoración además debe comprender sus dimensiones individual y global.

En consecuencia, del análisis y contrastación de los resultados, se concluye que las bases para una adecuada valoración de la prueba deben sustentarse en las reglas de la sana crítica racional, que es la forma de garantizar una correcta administración de justicia.

Sobre la sexta pregunta: ¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?; los informantes señalaron de manera mayoritaria que el razonamiento probatorio para calificar el peligro procesal de la prisión preventiva es que debe efectuarse bajo las reglas de la sana crítica; a excepción de uno de los entrevistados que señaló

que debe ser el deductivo a través de la probanza de indicios. De las respuestas de los entrevistados se colige mayoritariamente como sexto resultado que el tipo de razonamiento probatorio para calificar el peligro procesal debe sustentarse en las reglas de la sana crítica. Conforme se precisa en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser comparado con el análisis documental relacionado con la pregunta, no encuentra amparo en nuestro Estatuto Procesal Penal, toda vez que si bien se encuentra regulada la valoración racional de la prueba, así como sus fases de valoración en el ámbito individual y global, en los artículos 158.1 y 393.2, sin embargo, no existe norma específica que regule el razonamiento probatorio, tan sólo se expresa en el estándar motivacional de la sentencia, que debe contener la valoración de la prueba y la indicación del razonamiento que la justifique, conforme se da cuenta en el artículo 394.3 del CPP. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Del mismo modo, de la contrastación del resultado con la doctrina nacional y comparada desarrollada en el estudio, en principio se debe precisar que una cosa es la valoración racional de la prueba y otra el razonamiento probatorio de los elementos de prueba.

La valoración crítica de la prueba, como apunta Arbulú (2018), se sustenta en un adecuado raciocinio, que conforme se ha señalado anteriormente, implica que los jueces respeten las leyes del pensamiento, de la experiencia y del conocimiento científico; según Gascón (2010), la valoración probatoria tiene dos instancias, la primera, que consiste en medir la probabilidad de verdadero o falso que aportan los medios probatorios a la hipótesis y un segundo momento, es determinar el grado de suficiencia o probabilidad que tienen esos medios probatorios; es más, en la tarea de valoración del juez se han establecido hasta tres criterios de valoración probatoria, como la inferencia probatoria normativa, la inferencia probatoria generalizada y las inferencias probatorias empíricas propios de la sana crítica racional referidos precedentemente.

Mientras, que el razonamiento probatorio es la inferencia, la fundamentación o argumentación probatoria, en ese sentido, según Reyes (2020), es el iter probatorio, desde como el medio de prueba conforma el juicio de hecho, de cómo el juez analizó los medios probatorios y se decidió por uno o por otro,

conformando un umbral de valoración; sin embargo, a pesar de que éste es el momento de mayor discrecionalidad del juez, éste se encuentra solo en la decisión, pues paradójicamente no existe regla alguna, pese a que nuestro CPP, exige la indicación del razonamiento de la valoración de la prueba. Pero, en el derecho probatorio han surgido diversas teorías del iter probatorio, como el teorema planteado por el matemático inglés Thomas Bayes; igualmente el teorema o modelo del filósofo inglés Stephen Toulmi; así, como se han desarrollado diversos estudios sobre el razonamiento basados en el razonamiento inferencial.

En suma, del análisis y contrastación de los resultados se concluye que en nuestro ordenamiento no se ha precisado que tipo de razonamiento probatorio debe aplicarse en la valoración probatoria y menos del peligro procesal de las prisiones preventivas. Es más, nuestra judicatura -en casos emblemáticos- ha hecho gala de posturas irracionalistas, en la que los jueces deciden como quieren, hacen lo que quieren y eligen y valoran la prueba que quieren, haciendo uso de presunciones prejuiciosas, carentes de fundamento, sin la debida justificación. No se ha considerado que el razonamiento probatorio es un deber para el juez y para los litigantes es un derecho.

Sobre la séptima pregunta ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?; los informantes señalaron por unanimidad que el tipo o estilo de motivación debe ser la motivación cualificada; no advirtiéndose mayores discrepancias del análisis de sus respuestas. De las respuestas de los entrevistados se desprende como séptimo resultado que el tipo, técnica o estilo de motivación para valorar el peligro procesal de la prisión preventiva es la motivación cualificada o reforzada. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Dicho resultado al ser comparado con el análisis documental relacionado con la pregunta, no encuentra amparo en nuestro Estatuto Procesal Penal, sin embargo, la motivación cualificada es considerada dentro de la tipología de vicios o defectos de motivación adoptada por el Tribunal Constitucional, que desde el año 2006, en el caso Juan de Dios Valle Molina, ha precisado que ante la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad se exige una

especial justificación; así como se resalta su relevancia en la Casación 626-2013-Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019; que a decir de Palacios (2018), los jueces deben respetar el deber de motivación ante la restricción de la libertad personal. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo.

Sin embargo, de la contrastación de dicho resultado con la doctrina esbozada precedentemente, una cosa es el estándar motivacional, de una motivación cualificada y otra es el estilo o tipo de motivación ante la afectación de derechos fundamentales, toda vez que siguiendo a Gascón (2015), en motivación existen dos grandes técnicas o estilos de motivación: la técnica analítica y la técnica globalizadora; la primera, exige una motivación pormenorizada de todos los medios probatorios ofrecidos y actuados, del valor probatorio asignado a cada uno de ellos y sobre todo de la cadena de inferencias que sustentan la decisión; mientras que la técnica globalizadora exige una exposición conjunta de los hechos, bajo una coherencia narrativa.

En consecuencia, del análisis y contrastación de los resultados, se concluye que el tipo o técnica de motivación que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal en la prisión preventiva, son la técnica analítica y globalizadora; pues, motivar es justificar y motivar racionalmente implica una debida justificación interna y externamente.

V. CONCLUSIONES

Primero: En respuesta al objetivo general de la investigación, se llega a la conclusión que en la actualidad en nuestra judicatura existe un indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Segundo: En respuesta al objetivo específico 1, se llega a la conclusión que el razonamiento inferencial, es el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Tercero: En respuesta al objetivo específico 2, se llega a la conclusión que la técnica analítica y globalizadora, son los tipos o técnicas de motivación para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Congreso de la República la modificación de los artículos 158, 268, 269, 270, 393 y 394 del Código Procesal Penal, a efectos de que se legisle específicamente sobre la exigencia del razonamiento probatorio en la aplicación de las medidas de coerción procesal.

Segunda: Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República la dación de guías o pautas hermenéuticas sobre la aplicación del razonamiento probatorio en la aplicación de las medidas de coerción procesal, mediante el dictado de Acuerdos Plenarios o Sentencias Plenarias Casatorias.

Tercera: Se recomienda a los representantes del Ministerio Público la interposición de casaciones excepcionales, bajo la causal de inobservancia de la garantía constitucional de la debida motivación en su ámbito de justificación del razonamiento probatorio, ante las reiteradas omisiones de la judicatura nacional de la indicación del razonamiento que justifique la imposición de una medida coercitiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulú Martínez, V. (2018). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. México D.F.

Béjar Pereyra, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Beltrán, D. (2020). *The right to the presumption of innocence in penal proceedings: Blockchain as a probative value*. Revista de Direito Brasileira, Vol. 25 (10), pp. 307-320. <https://link.gale.com/apps/doc/A638211650/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=24cea34d>.

Cafferata Nores, J. y Hairabedián, M. (2011). *La prueba en el proceso penal*. Abeledo Perrot. Buenos Aires-Argentina.

Canelo Rabanal, R (2017). *La prueba en el Derecho Procesal*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Castillo Alva, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú.

Castillo Córdova, L. (2008). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Ciguela Sola, J. (2020). *Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2020, núm. 22-12, pp. 1-40. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>.

Contreras Rojas, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Couture, E. (1981). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Buenos Aires-Argentina.

Cusi Rimache, J. (2016). *La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Cubas Villanueva, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*.

Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Chiassoni, P. (2011). *Técnicas de interpretación jurídica*. Traducción de Pau Luque y Maribel Narváez. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Chocano Núñez, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. Editorial Moreno S.A. (IDEMSA). Lima-Perú.

Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacífico S.A.C. Lima-Perú.

Devis Echandía, H. (2019). *Teoría general del proceso*. Editorial Temis S.A. Bogota-Colombia.

Devis Echandía, H. (1974). *Teoría general de la prueba judicial*. Editorial Zavalía. Buenos Aires-Argentina.

Díez Ripollés, J. (2021). *La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2021, núm. 23-02, pp. 1-32. <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-02.pdf>.

Eisner, I. (1964). *La prueba en el proceso civil, comercial, laboral, penal y administrativa*. Editorial AbeledoPerrot. Buenos Aires-Argentina.

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Traducción de Perfecto Andrés Ibañez y otros. Editorial Trotta. Madrid-España.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Ferrer Beltrán, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú.

Figueroa Gutarra, E. (2014). *El derecho a la debida motivación*. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Gálvez Villegas, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas Solución Editorial S.A.C. Lima-Perú.

García Toma, V. (2013). *Derechos fundamentales*. Editorial Adrus. Lima-Perú.

Gascón Abellán, M. (2010). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Gascón Abellán, M. (2015). *La prueba judicial*. Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C. México D.F.

Giner Alegría, C. (2014). “*Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos)*”. (Tesis doctoral, Universidad Católica San Antonio-España). <http://www.corteidh.or.cr>.

Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Tercer Milenio S.C. México D.F.

Hernandez-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill Education. Mexico.

Hinostroza Mínguez, A (2017). *Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores. Lima-Perú.

Houed Vega, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica. Nicaragua.

Igartúa Salaverría, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra Editores S.A.C-Editorial Temis S.A. Lima-Bogotá.

Jiménez y Gómez, M. (2007). *Desaparición de la prisión preventiva*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19,2007, pp. 147-154. <https://www.redalyc.org/pdf>.

Kostenwein, E. (2017). *Pre-trial detention in plural*. *Direito & Praxis* revista, Vol. 8(2), pp. 942-973. <https://dx.doi.org/10.12957/dep.2017.25019>.

Kostenwein, E. (2015). *Preventive detention: between the media and political authorities*. *Direito & Praxis* revista, Vol. 6(11), pp. 54-79. <https://dx.doi.org/10.12957/dep.2015.14437>.

Lachira Cavero, H, (2019). “*Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017-2018*”. (Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villarreal-Perú). <http://repositorio.unfv.edu.pe>

handle ›.

López Cantoral, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Editorial Iustitia S.A.C. Lima-Perú.

Macía Barber, C. y Galván-Arias, M. (2012). *Presumption of innocence and journalistic ethics: The Aitana Cas*. Revista Latina de Comunicación Social, Vol. 067, pp. 356-386. <https://link.gale.com/apps/doc/A343053971/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=55817cb0>.

Midón, M. (2007). *Tratado de la prueba*. Librería de la paz. Resistencia-Argentina.

Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. José María Bosch Editor. Barcelona-España.

Miranda Estrampes, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.

Montero Espejo, J, (2018). *“La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”*. (Tesis de maestría. Universidad César Vallejo-Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Muñoz Razo C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Editorial Pearson Educación de México. México

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Editorial Moreno S.A.-Idemsa. Lima.Perú.

Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Ñaupas Paitán, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U. <http://www.ebooks7-24.com/?il=8046>.

Obando Bosmediano, O, (2018). *“Prisión Preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, en la que concluye evidenciando dichas tensiones y de su aplicación”*. (Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador). <http://hdl.handle.net/10644/6176>.

Palacios Dextre, D. (2018). *Detención y prisión preventiva en el Código Procesal Penal*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Pardo Iranzo, V. (2006). *Valoración de la prueba penal*. Revista Boliviana de Derecho, núm 2-2006, pp. 75-86. <https://www.redalyc.org/pdf>.

Pazo Pineda, O. (2014). *Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Peláez Bardales, J. (2013). *La prueba penal*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Pineda Zevallos, C. (2017). *Amparo y hábeas corpus contra resoluciones judiciales por falta de debida motivación*. Adrus D&L Editores S.A.C. Lima-Perú.

Quiroz Salazar, W. Y Araya Vega, A. (2014). *La prisión preventiva, desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Ideas Solución Editorial SAC. Lima-Perú.

Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.

Reyes Loaeza, J. (2020). *Prueba, verdad y razonamiento*. Editores del Centro E.I.R.L. Lima-Perú.

Ríos Patio, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis de derecho!. Teoría y práctica*. Ideas Solución Editorial. Lima-Perú.

Ríos Patio, G, Bernal Guarín, O, Espinoza Bonifaz, R & Duque Posada, J, (2018). *“La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo”* (Investigación peruano-colombiana, Universidad de San Martín de Porres). <https://hdl.handle.net/20.500.12727/4106>

Rosas Yataco, J (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima-Perú.

Roxin, C y Schunemann, B. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didot. Buenos Aires-Argentina.

Rubio, Eguiguren & Bernales (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad

Católica del Perú. Lima-Perú.

Sentis Melendo, S. (1978). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio*. Editorial Ejea. Buenos Aires-Argentina.

Silva Horna, J. (2019). “*La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016*”. (Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villarreal-Perú). [http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/](http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/...)

Talavera Elguera P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico S.A.C. Lima-Perú.

Taruffo M. (2002). *La prueba de los hechos*. Traducción de Daniel Mendoza y Jordi Ferrer Beltrán. Editorial Trotta. Madrid-España.

Taruffo M. (2008). *La prueba*. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Taruffo M. (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. Traducción de Daniela Accatino Scagliotti. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid-España.

Urquiza Olaechea, J. (2020). *Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”*. Revista Gaceta Penal & Procesal Penal, núm. 131, 2020. <https://www.gacetapenal.com.pe>.

Vara Horna A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Lima- Perú.

Vásquez Rossi, J. (2011). *Derecho procesal penal*. Tomo II-Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires-Argentina.

Villegas Paiva, E. (2020). *Prisión preventiva. Fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias*. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho*. Editorial Civitas S.A. Madrid - España.

Zavaleta Rodríguez,R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú.

ANEXOS

Tabla

Matriz de categorización

| Título: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Problema Principal | Objetivo Principal | Categoría 1: | Subcategoría 1: | Preguntas: |
| ¿Las prisiones preventivas en el Perú adolecen de un debido razonamiento probatorio del peligro procesal?. | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | La prisión preventiva. | El derecho a la libertad personal. | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?. |
| | | | La restricción del derecho fundamental a la libertad personal. | ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?. |
| | | | El peligro procesal de la prisión preventiva. | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?. |
| | | | | ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?. |
| Problema Específico N° 1. | Objetivo Específico N° 1. | Categoría 2: | Subcategoría 2: | Preguntas: |
| ¿Qué tipo de razonamiento probatorio es el que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?. | Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | El razonamiento probatorio del peligro procesal. | El razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal. | ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?. |
| | | | | ¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?. |
| Problema Específico N° 2. | Objetivo Específico n° 2. | Categoría 3: | Subcategoría 3: | Preguntas: |
| ¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú? | Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | La motivación del peligro procesal. | La motivación de la valoración probatoria. | ¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para las prisiones preventivas en el Perú? |

Tabla:

Presentación del primer resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | La prisión preventiva | | |
| Subcategoría: | El derecho a la libertad personal | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que se restringe el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia. | <p>SIMILITUDES: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que del total de los entrevistados señalan que la prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal; aun cuando algunos adicionalmente sostienen que se afecta además la presunción de inocencia.</p> <p>DIFERENCIAS: De todas las entrevistas no se encuentran diferencias sustanciales, todos coinciden plenamente.</p> | La prisión preventiva restringe el derecho a la libertad personal y adicionalmente el derecho a la presunción de inocencia. |
| Entrevistado 2 | Considera que se restringe el derecho a la libertad | | |
| Entrevistado 3 | Considera que se restringe el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia. | | |
| Entrevistado 4 | Considera que se restringe el derecho a la libertad personal que se encuentra contenido dentro del derecho de la libertad individual | | |
| Entrevistado 5 | Considera que se restringe el derecho a la libertad personal | | |
| Entrevistado 6 | Considera que se restringe el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que se restringe el derecho a la libertad personal. | | |

Tabla:

Presentación del segundo resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | La prisión preventiva | | |
| Subcategoría: | De la restricción del derecho fundamental a la libertad personal | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal? | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que los derechos fundamentales no son absolutos ni ilimitados, por lo tanto si existe fundamento constitucional y legal para restringir la libertad personal | <p>SIMILITUDES:</p> <p>De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que del total de los entrevistados señalan que existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho a la libertad personal, toda vez que no existen derechos absolutos ni ilimitados.</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <p>Del resultado de las entrevistas no se encuentran diferencias sustanciales; salvo divergencias respecto al fundamento o profundización de dicha restricción.</p> | Si existe amparo constitucional y legal para la limitación al derecho a la libertad personal. |
| Entrevistado 2 | Considera que si existe fundamento constitucional y legal para restringir la libertad personal, prevista en la carta constitucional. | | |
| Entrevistado 3 | Considera que si existe y ello encuentra sustento en la constitución y los instrumentos internacionales. | | |
| Entrevistado 4 | Considera que si existe fundamentos legales y constitucionales para restringir el derecho fundamental a la libertad personal, conforme a los instrumentos internacionales. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que si, dado que el Tribunal Constitucional en consolidada jurisprudencia ha sido enfático en sostener que se puede restringir el derecho fundamental a la libertad personal. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que si existe fundamentos legales y constitucionales para restringir el derecho fundamental a la libertad personal | | |
| Entrevistado 7 | Considera que si existe fundamentación en la constitución y el código procesal penal. | | |

Tabla:

Presentación del tercer resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | La prisión preventiva | | |
| Subcategoría: | Del peligro procesal de la prisión preventiva | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva? | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que el elemento para valorar la aplicación de la prisión preventiva debe ser el presupuesto el peligro procesal. | <p>SIMILITUDES:</p> <p>De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que del total de los entrevistados señalan que el principal elemento para la aplicación de la prisión preventiva es el peligro procesal, como peligro de fuga o de obstaculización.</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <p>De la revisión de toda la entrevista no se encuentran mayores diferencias.</p> | El elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva es el peligro procesal en sus ámbitos de fuga y de obstaculización. |
| Entrevistado 2 | Considera que el elemento para valorar la aplicación de la prisión preventiva es el peligro procesal | | |
| Entrevistado 3 | Considera que el elemento para valorar la aplicación de la prisión preventiva es el peligro procesal | | |
| Entrevistado 4 | Considera que el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que debería ser el peligro procesal, pero en audiencias lo que más se discute es el primer presupuesto de elementos de convicción fundados y graves. | | |

Tabla:

Presentación del cuarto resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | La prisión preventiva | | |
| Subcategoría: | Del peligro procesal de la prisión preventiva | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?. | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que el razonamiento probatorio debe estar basado en certeza o indicios suficientes sobre el comportamiento obstruccionista del imputado que conlleva a evadir la acción de la justicia. | SIMILITUDES: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que del total de los entrevistados, un grupo señaló que le razonamiento probatorio debe basarse en las reglas de la sana crítica, mientras que otro grupo señaló que el razonamiento debe basarse en evidenciarse indicios suficientes de un peligro concreto y fundado; y, en solitario, uno de los participantes refirió que el razonamiento es el inductivo. DIFERENCIAS: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que existen marcadas diferencias que han sido agrupados hasta en tres grupos, señalados anteriormente. | Se colige la existencia de una pluralidad de alternativas basadas centralmente en las reglas de la sana crítica |
| Entrevistado 2 | Considera que el razonamiento para este presupuesto es de un peligro concreto y fundado de fuga o de obstrucción. | | |
| Entrevistado 3 | Considera que el razonamiento para decidir la medida cautelar de prisión preventiva debe estar basado en evidencias o en indicios suficientes sobre el comportamiento obstruccionista del imputado o su intención de evadir la justicia. | | |
| Entrevistado 4 | Considera que es el basado en las reglas de la sana crítica, conforme lo prescribe el código procesal penal. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que se establece de manera subjetiva el estándar probatorio para determinar la imposición de la prisión preventiva. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que el razonamiento probatorio debe basarse en el sano criterio racional. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que el tipo actual de razonamiento probatorio es el inductivo, es decir, ir de lo más global a lo concreto | | |

Tabla:

Presentación del quinto resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| Objetivo Específico 01: | Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | El razonamiento probatorio del peligro procesal | | |
| Subcategoría: | El razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal de la prisión preventiva | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?. | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que el razonamiento probatorio debe basarse en la reglas de la sana crítica. | SIMILITUDES: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que del total de los entrevistados, coinciden que en nuestro estatuto procesal penal se sustenta en el sistema de valoración racional de la prueba, es decir, los principios o reglas de la lógica, las reglas o máximas de la experiencia, las reglas de la ciencia o los cocimientos científicos; DIFERENCIAS: Respecto a esta interrogante, no se encuentran diferencias sustanciales en las respuestas de los entrevistados, debido a que en el fondo asumen posturas similares. | De las respuestas de los entrevistados que las bases para una adecuada valoración probatoria se encuentra en la reglas de la sana crítica. |
| Entrevistado 2 | Considera que el juez debe respetar las reglas de la sana crítica, principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. | | |
| Entrevistado 3 | Considera que debe basarse en las reglas de la sana crítica. | | |
| Entrevistado 4 | Considera que una adecuada valoración probatoria debe sustentarse en la sana crítica racional. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que una adecuada valoración probatoria debe buscar acercarse lo más posible a la averiguación de la verdad sobre los hechos del caso basados en la sana crítica. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que el razonamiento probatorio también se sustenta centralmente en la reglas de la sana crítica. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que las bases para una adecuada valoración probatoria se sustentan en la reglas de la sana crítica, pero ello no debe constituir un mero cliché para justificar una motivación arbitraria. | | |

Tabla:

Presentación del sexto resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|
| Objetivo Específico 01: | Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | | |
| Categoría: | El razonamiento probatorio del peligro procesal | | |
| Subcategoría: | El razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal de la prisión preventiva | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera que el razonamiento probatorio para acreditar el peligro procesal debe seguir los mismos parámetros que cualquier otro razonamiento similar | <p>SIMILITUDES: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que el tipo de razonamiento probatorio para calificar el peligro procesal debe sustentarse en las reglas de la sana crítica.</p> <p>DIFERENCIAS: No existen diferencias sustanciales en las respuestas de los entrevistados.</p> | El razonamiento probatorio debe evaluarse para calificar el peligro procesal, debe sustentarse en las reglas de la sana crítica. |
| Entrevistado 2 | Considera que los elementos de prueba presentados para acreditar la presencia de riesgo de fuga o de obstaculización, deberán evidenciar como mínimo una sospecha corroborada. | | |
| Entrevistado 3 | Considera que debe evaluarse bajo las reglas de la sana crítica normadas en el código procesal penal. | | |
| Entrevistado 4 | Considera que el razonamiento debe apoyarse en las reglas de la sana crítica, bajo un estándar probatorio más objetivo y concreto. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que se debe evaluar un razonamiento probatorio cautelar en la prisión preventiva para la valoración objetiva del peligro procesal, sustentados en la sana crítica. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que el razonamiento probatorio para acreditar el peligro procesal sigue los mismos parámetros que cualquier otro razonamiento similar, basados centralmente en las reglas de la sana crítica. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que es el deductivo a través de la probanza de indicios. | | |

Tabla:

Presentación del séptimo resultado.

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|
| Objetivo Específico 02: | Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú | | |
| Categoría: | La motivación del peligro procesal | | |
| Subcategoría: | La motivación de la valoración probatoria | | |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?. | | |
| Entrevistados | Respuestas | Descripción | Resultado |
| Entrevistado 1 | Considera la resolución que podría resolver el requerimiento de una prisión preventiva, debería estar debidamente motivada, es decir, debe contener una motivación calificada ya que resulta indispensable realizar una especial justificación. | SIMILITUDES: De la revisión de las entrevistas se puede apreciar que el total de los entrevistados, coinciden que para justificar el peligro procesal para dictar prisión preventiva debe ser la motivación calificada; es decir, la exigencia de un mayor estándar motivacional, tratándose de una decisión que afecta derechos fundamentales como la libertad personal. DIFERENCIAS: Respecto a la interrogante no se encuentran diferencias sustanciales en las respuestas de los entrevistados, debido a que en el fondo existe identidad en las respuestas emitidas. | De las respuestas de los entrevistados se desprende que el tipo de estilo de motivación para valorar el peligro procesal es la motivación calificada o reforzada. |
| Entrevistado 2 | Considera que el tipo de motivación sería la calificada, ya que resulta indispensable realizar una especial justificación del presupuesto del peligro procesal. | | |
| Entrevistado 3 | Considera que para dictar una prisión preventiva, la resolución debe estar debidamente motivada, usando el término " <i>motivación calificada</i> " | | |
| Entrevistado 4 | Considera que las resoluciones judiciales que limitan la libertad personal, requieren de una motivación calificada o motivación suficiente. | | |
| Entrevistado 5 | Considera que el TC y el CPP, exigen una especial motivación para dictar la prisión preventiva, en conclusión, las resoluciones deben tener una motivación calificada. | | |
| Entrevistado 6 | Considera que el tipo o estilo de motivación que debe efectuar el juzgador para dictar prisión preventiva debe ser la llamada motivación calificada. | | |
| Entrevistado 7 | Considera que el tipo de motivación debe ser especial o reforzada, es decir, debe ser superior al común de resoluciones. | | |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 1: La prisión preventiva | | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|--|
| Sub categoría: El derecho a la libertad personal | | | | | | |
| Objetivo general | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Determinar el indebido razonamiento del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? | Se restringe el derecho a la libertad personal e inclusive han señalado que adicionalmente se vulnera el derecho a la presunción de inocencia. | Acorde con el artículo 2) inciso 24 de la Constitución Política del estado, respecto del derecho a la libertad personal y respecto al derecho a la presunción de inocencia, en el artículo 2) inciso 24 párrafo e) de la misma carta magna; asimismo, también encuentra su reconocimiento en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 7.1. y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. | Según la doctrina nacional y comparada la vulneración del derecho fundamental a la libertad personal no sólo afecta el derecho como tal, sino que afecta un valor supremo de nuestro ordenamiento. | Del análisis de los resultados se advierte que la prisión preventiva afecta el derecho fundamental a la libertad personal y presunción de inocencia | Se concluye que la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, así como dicha medida coercitiva igualmente vulnera la presunción de inocencia. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 1: La prisión preventiva | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|
| Sub categoría: La restricción del derecho fundamental a la libertad personal | | | | | | |
| Objetivo general | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Determinar el indebido razonamiento del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal? | Señalaron coincidentemente que existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal, al considerar que no existen derechos absolutos y que estos pueden ser restringidos de acuerdo a ley. | Se encuentra amparado convencionalmente en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. | Desde el ámbito constitucional, se encuentra acorde al desarrollo de las teorías asumidas por el Tribunal Constitucional, conforme a su adhesión a la teoría conflictivista de los derechos fundamentales. Del mismo modo, se encuentra amparada en la doctrina que fundamenta la restricción con fines de aseguramiento procesal. | Del análisis de los resultados se advierte que existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal. | Se concluye la existencia de amparo constitucional, legal y convencional para restringir el derecho a la libertad personal, basados en un juicio de ponderación de derechos fundamentales. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 1: La prisión preventiva | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|
| Sub categoría: El peligro procesal de la prisión preventiva. | | | | | |
| Objetivo general | Pregunta | Alcances jurisprudenciales | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Determinar el indebido razonamiento del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva? | Las casaciones 631-2015-Arequipa y 626-2013-Moquegua, han señalado jurisprudencialmente que el peligro procesal es el elemento más importante para dictar la prisión preventiva. | Igualmente, se encuentra amparada en la doctrina nacional y comparada que informa que el peligro procesal es el principal sustento de la imposición de la prisión preventiva. | Del análisis de los resultados se advierte que evidentemente el elemento más importante para imponer la prisión preventiva es el peligro procesal; es más, el peligro procesal es el presupuesto más debatido y analizado en la imposición de dicha medida, en sus vertientes de peligro de fuga o de obstaculización | Se concluye que el elemento material más importante para dictar la prisión preventiva es el periculum in mora o peligro procesal. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 1: La prisión preventiva | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--|
| Sub categoría: El peligro procesal de la prisión preventiva. | | | | | | |
| Objetivo general | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Determinar el indebido razonamiento del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva? | Los entrevistados por un lado, señalaron que el razonamiento probatorio del peligro procesal debe basarse conforme a las reglas de la sana crítica; por otro lado, señalaron que el razonamiento debe basarse en evidencias e indicios suficientes de un peligro concreto y fundado; y, en solitario uno de los participantes refirió que el razonamiento aplicado es el inductivo. | El razonamiento probatorio no ha sido desarrollado expresamente en nuestra ley procesal de carácter penal; pues tan sólo se ha mencionado en el artículo 394.2 del CPP, que además de la motivación y valoración de la prueba, el juez debe indicar el razonamiento que justifique su decisión. | En la doctrina comparada han surgido una serie de teorías sobre el razonamiento probatorio, diferenciando lo que es la valoración probatoria del razonamiento probatorio, pues una cosa es las reglas de valoración de la prueba y otra las reglas del razonamiento probatorio, tendientes a la fundamentación o argumentación probatoria. | Del análisis de los resultados se advierte que en nuestra judicatura no existe un tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva; tal y conforme se han advertido en diversos casos emblemáticos, como el Keiko Fujimori, el ex Gobernador Regional del Callao, etc. | Se concluye que en la actualidad ni en la ley procesal, ni en la jurisprudencia se han dictado pautas o reglas para el razonamiento probatorio de la actividad probatoria. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 2: El razonamiento probatorio del peligro procesal | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|
| Sub categoría: El razonamiento probatorio y valoración probatoria del peligro procesal. | | | | | | |
| Objetivo específico 1 | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria? | Los entrevistados en forma similar han sostenido que las bases para una adecuada valoración probatoria se encuentran en las reglas de la sana crítica. | Se encuentra amparado en nuestra ley procesal de carácter penal en el artículo 158.1, que exige al juzgador respetar las reglas de la sana crítica acorde a la lógica, ciencia y máximas de la experiencia; así como en el artículo 393.2 del CPP, se exige que la valoración debe comprender un examen individual y global. | En la doctrina comparada se sostiene que la valoración de la prueba debe basarse en las reglas de la sana crítica; esto es que el juez tiene plena libertad de valorar toda la prueba actuada, pero no implica que pueda hacerlo a su libre albedrío y menos arbitrariamente, toda vez que esa libertad, es más bien un poder-deber, para no lesionar las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia. | Del análisis de los resultados se advierte que las bases para una adecuada valoración de la prueba se sustentan las reglas de la sana crítica racional. | Se concluye que las bases para una adecuada valoración de la prueba deben sustentarse en las reglas de la sana crítica racional, que es la forma de garantizar una correcta administración de justicia. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 2: El razonamiento probatorio del peligro procesal | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|
| Sub categoría: El razonamiento probatorio y valoración probatoria del peligro procesal. | | | | | | |
| Objetivo específico 1 | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcance-posición del investigador | Conclusiones |
| Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | ¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? | Los informantes señalaron de manera mayoritaria que el razonamiento probatorio para calificar el peligro procesal de la prisión preventiva es que debe efectuarse bajo las reglas de la sana crítica; a excepción de uno de los entrevistados que señaló que debe ser el deductivo a través de la probanza de indicios. | No existe amparo en nuestro Estatuto Procesal Penal, toda vez que si bien se encuentra regulada la valoración racional de la prueba, así como sus fases de valoración en el ámbito individual y global, en los artículos 158.1 y 393.2, sin embargo, no existe norma específica que regule el razonamiento probatorio, tan sólo se expresa en el estándar motivacional de la sentencia, que debe contener la valoración de la prueba y la indicación del razonamiento que la justifique, conforme se da cuenta en el artículo 394.3 del CPP. | La doctrina nacional no ha desarrollado mayormente el tema del razonamiento a pesar que nuestro CPP, exige la indicación del razonamiento de la valoración de la prueba. Sin embargo en la doctrina comparada han surgido diversas teorías sobre el iter probatorio y de cómo el juez debe efectuar el razonamiento probatorio de la prueba. | Del análisis de los resultados se advierte que en nuestro ordenamiento no se ha prescrito tipo de razonamiento probatorio alguno y menos para evaluarse el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | Se concluye que no existe en nuestra ley procesal de carácter penal ninguna regulación relacionada con el tipo de razonamiento probatorio; sin embargo, es de resaltar algunas teorías, la del teorema planteado por el matemático inglés Thomas Bayes; igualmente el teorema o modelo del filósofo inglés Stephen Toulmi; así, como los diversos estudios sobre el razonamiento basados en el razonamiento inferencial. |

Tabla

Triangulación de los resultados obtenidos

| Categoría 3: La motivación del peligro procesal | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|---|
| Sub categoría: La motivación de la valoración probatoria. | | | | | | |
| Objetivo específico 2 | Pregunta | Alcances de las entrevistas | Alcances normativos | Alcances doctrinarios | Alcanceposición del investigador | Conclusiones |
| Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. | ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? | Los entrevistados señalaron por unanimidad que el tipo, técnica o estilo de motivación debe ser la motivación cualificada, en tanto se restringe un derecho fundamental como la libertad personal. | No se encuentra amparada en nuestro Estatuto Procesal Penal. Sin embargo, la motivación cualificada es considerada dentro de la tipología de vicios o defectos de motivación adoptada por el Tribunal Constitucional; así como se resalta su relevancia en la Casación 626-2013-Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019. | La doctrina nacional no ha desarrollado mayormente el tema del tipo, técnica o estilo de motivación. Sin embargo, una cosa es el estándar motivacional, de una motivación cualificada y otra es el estilo o tipo de motivación ante la afectación de derechos fundamentales. | Del análisis de los resultados se advierte que nuestro ordenamiento ni jurisprudencia han desarrollado el tipo, técnica o estilo de motivación para justificar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. | Se concluye que el tipo o técnica de motivación que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal en la prisión preventiva, son la técnica analítica y globalizadora; pues, motivar es justificar y motivar racionalmente implica una debida justificación interna y externamente. |

Tabla

Presentación de los entrevistados

| Entrevistados | Nombres y Apellidos | Cargos |
|----------------------|------------------------------------|---|
| Entrevistado 1= (E1) | Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez. | Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash. |
| Entrevistado 2= (E2) | Blanca Elena Rodríguez Nolasco. | Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash. |
| Entrevistado 3= (E3) | Escarled Karina Espinoza Cuadros. | Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash. |
| Entrevistado 4= (E4) | Yesenia Yannet Sosa Zavaleta. | Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. |
| Entrevistado 5= (E5) | Marco Antonio Caldearon Enco. | Coordinador de la Defensa Pública de Ancash. |
| Entrevistado 6= (E6) | Janet Odile Arias Maguiña. | Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash. |
| Entrevistado 7= (E7) | James Rodríguez Sánchez. | Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cañete. |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|--|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez.</p> <p>Cargo : Fiscal Adjunto Superior.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>La prisión preventiva como medida coercitiva restringe primordialmente el derecho a la libertad personal y adicionalmente el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>Los derechos fundamentales no son absolutos, ni ilimitados, por tanto, si existe fundamento constitucional y legal para restringir la libertad personal, pues una persona puede ser detenida en los casos previstos por la ley, por mandato escrito y motivado de un juez.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>El principal elemento para valorar la aplicación de la prisión preventiva es el presupuesto del peligro procesal, ya que en este presupuesto se analiza la aptitud y actitud del sujeto activo.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>El razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva debe cumplir con lo establecido en la norma procesal, basada en la certeza o indicios suficientes sobre el comportamiento obstruccionista del imputado que conlleva a evitar la acción de la justicia.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Una adecuada valoración probatoria exige que ésta deba basarse en las reglas de la sana crítica establecidas en el Código Procesal Penal.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El razonamiento probatorio para acreditar el peligro procesal debe seguir los mismos parámetros que cualquier otro razonamiento similar, es decir, el juez debe respetar las reglas de la sana crítica, esto es, los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>La motivación de la prisión preventiva debe contener específicamente una motivación cualificada, ya que resulta indispensable realizar una especial justificación, toda vez que la prisión preventiva afecta un derecho fundamental como el de la libertad.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|---|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Blanca Elena Rodríguez Nolasco</p> <p>Cargo : Fiscal Adjunto Superior.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>El derecho fundamental que restringe la prisión preventiva es el derecho a la libertad, reconocida por nuestra carta magna e instrumentos internacionales.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>Si, existe fundamento constitucional y legal para restringir la libertad personal, prevista en la carta constitucional, en la que claramente señala que una persona puede ser detenida en los casos previstos por la ley, siempre en cuando exista un mandato escrito y motivado por un juez.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>El principal elemento para valorar la aplicación de la prisión preventiva, es el peligro procesal del imputado, que viene a ser el tercer presupuesto para dictar la prisión preventiva.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>El razonamiento probatorio para este presupuesto es de un peligro concreto y fundado de fuga o de obstrucción. Tendiente a evitar que el imputado elimine las fuentes de prueba, alterando la verdad y a finalidades de aseguramiento de la presencia del imputado al proceso penal.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Dentro del debido proceso, las bases para una adecuada valoración probatoria, consiste en que el juez debe respetar las reglas de la sana crítica: principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, realice una adecuada motivación.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El razonamiento probatorio para acreditar el peligro procesal debe basarse como mínimo en una sospecha corroborada, en base a indicios que contenga una imputación de manera concreta en relación al peligro procesal.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El tipo de motivación sería la cualificada, ya que resulta indispensable realizar una especial justificación de este presupuesto, al ser la razón de la prisión preventiva por la afectación a un derecho fundamental de la libertad del imputado.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|---|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Escarlet Karina Espinoza Cuadros</p> <p>Cargo : Fiscal Adjunta Provincial.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>La prisión preventiva restringe dos de los derechos más importantes como el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>De la Constitución se desprende que una persona si puede ser detenida en los casos previstos por la ley; en igual sentido, lo contempla desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>Es el peligro procesal, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional desde el caso Vicente Silva Checa; así como la Corte Suprema de Justicia, desde la Casación 631-2015-Arequipa, que ha precisado que es el principal elemento a tener en consideración para dictar prisión preventiva.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>El razonamiento debe estar basado en evidencias o en indicios suficientes sobre el comportamiento obstruccionista del imputado o su intención de evadir a la justicia, con el fin de frustrar el proceso en su contra.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Considero que el juez debe examinar las evidencias sólidas, de una manera conjunta mediante unas apreciaciones razonadas y así encontrar la concordancia de los hechos y arribar a la convicción, todo ello basados en las reglas de la sana crítica.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>Es evidente que el razonamiento probatorio también deberá sujetarse a las reglas de la sana crítica normadas en el Código Procesal Penal.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>Para dictar una prisión preventiva, la resolución que la resuelve debe estar debidamente motivada, bajo el estilo de la llamada “motivación cualificada” con una sospecha grave y con un alto grado de probabilidad.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|--|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Yessenia Yannet Sosa Zavaleta</p> <p>Cargo : Fiscal Adjunta Provincial.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? Se restringe el derecho a la libertad personal que se encuentra contenido dentro del derecho a la libertad individual, reconocido en la Constitución Política del Estado.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal? El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos reconocen a la libertad personal como un derecho de tutela internacional sujeto a restricciones excepcionales debidamente establecidas en la ley y con arreglo al procedimiento preestablecido.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva? El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva? El tipo actual de razonamiento es el basado en las reglas de la sana crítica, es decir conforme prescribe nuestro Código Procesal Penal sujeto a las reglas de la lógica, de la ciencia y de las máximas de la experiencia.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria? Las bases de una adecuada valoración de la prueba se sustentan en la sana crítica racional, esto es en fundamentos epistemológicos, a fin de obtener una justificación para las conclusiones a las que se arriben sobre la fiabilidad de cada una de las pruebas presentadas en el proceso.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? El razonamiento probatorio debe apoyarse en las reglas de la sana crítica, bajo un estándar probatorio más objetivo y concreto.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? El Tribunal Constitucional ha señalado que las resoluciones judiciales que limitan la libertad personal requieren de una “motivación cualificada”; así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que cualquier restricción a la libertad debe contener una “motivación suficiente” para que dicha medida no sea arbitraria.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|---|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Marco Antonio Calderón Enco.</p> <p>Cargo : Coordinador de la Defensa Pública de Ancash</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>Obviamente se restringe el derecho a la libertad personal.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>Si existe fundamentación que ampara la limitación del derecho a la libertad personal. El Tribunal Constitucional ha sostenido que se puede restringir el derecho a la libertad personal, mediante la prisión preventiva, que es una regla de última ratio; igualmente, nuestro CPP en su artículo 268 al señalar los presupuestos para la prisión preventiva limita la libertad personal.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>Sin duda, el peligro procesal es el elemento más importante y más debatido de la prisión preventiva.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>Se debe señalar que nuestra normatividad interna, en relación al peligro procesal establece de manera subjetiva el estándar probatorio para determinar la imposición de la prisión preventiva.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Una adecuada valoración probatoria debe buscar acercarse lo más posible a la averiguación de la verdad sobre los hechos del caso, basados en la sana crítica conforme las prescripciones normativas de nuestro Código Procesal Penal.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>Se debe evaluar un razonamiento probatorio cauteloso en la prisión preventiva para la valoración objetiva del peligro procesal sustentada en la sana crítica y con ello establecer cuál debe ser el estándar probatorio exigido para la configuración de este presupuesto.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El Tribunal Constitucional y el Código Procesal Penal, exigen una especial motivación para dictar la prisión preventiva, por lo que, las resoluciones judiciales que limitan la libertad personal, en concordancia con lo antes señalado debe tener una motivación cualificada.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|---|
| <p>Título de la investigación : El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : Janet Odile Arias Maguiña.</p> <p>Cargo : Fiscal Adjunta Provincial.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>La prisión preventiva afecta dos derechos fundamentales: la libertad personal y la presunción de inocencia.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>Existe fundamentación constitucional de la restricción del derecho a la libertad personal frente a la colisión de otros derechos, garantías y valores constitucionales; del mismo modo, existe fundamentación legal de la limitación del derecho a la libertad por razones de aseguramiento procesal del imputado al proceso.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>Sin duda que es el peligrosísimo procesal, en sus ámbitos de peligro de fuga o peligro de obstaculización; pues, si no hay peligro procesal no hay peligro de fuga.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>El razonamiento probatorio, entendida como argumentación de la valoración de la prueba, evidentemente que debe basarse en las reglas de la sana crítica.</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Una adecuada valoración probatoria se sustenta evidentemente en las reglas de la sana crítica, especialmente, en las inferencias de la valoración deben ser formuladas a partir de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El razonamiento probatorio entendido como un conjunto de inferencias tendientes a valorar la prueba actuada, debe basarse centralmente en las reglas de la sana crítica.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>La motivación exigida para dictar la prisión preventiva es la motivación cualificada, pues, es un deber del juez la motivación, entendida como la justificación de la decisión; y, también es un derecho, con mayor razón ante la restricción de un derecho fundamental.</p> |

Tabla

Transcripción guía de entrevista

| |
|--|
| <p>Título de la investigación: El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú.</p> <p>Entrevistada : James Reátegui Sánchez.</p> <p>Cargo : Juez Superior.</p> |
| <p>Objetivo general: Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva?</p> <p>Se restringe la libertad personal.</p> <p>¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal?</p> <p>Si claro que existe. En la Constitución y en el Código Procesal Penal.</p> <p>¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>Debería ser el peligro procesal, pero en la práctica se discute más en una audiencia el de los graves y fundados elementos de convicción.</p> <p>¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?</p> <p>El tipo actual de razonamiento probatorio es el inductivo, es decir, ir de lo más global (afirmación de que podría fugar de la justicia) a lo concreto (probar que efectivamente lo hará, a través de la probanza de indicios).</p> |
| <p>Objetivo específico 1: Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria?</p> <p>Las bases para una adecuada valoración probatoria del peligro procesal, se sustenta en las reglas de la sana crítica, pero ello no debe constituir un mero cliché para justificar una motivación arbitraria.</p> <p>¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse en el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El tipo de razonamiento probatorio es el deductivo a través de la probanza de indicios.</p> |
| <p>Objetivo específico 2: Analizar y explicar que tipo o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.</p> |
| <p>¿Qué tipo o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?</p> <p>El tipo de motivación debe ser “especial” o “reforzada” (Art. 270, inciso 5, del CPP y Acuerdo Plenario 01-2019). Es decir, debe ser superior al común de resoluciones.</p> |

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: HARCO ANTONIO CALDERON ENCO

Cargo: COORDINADOR DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE ANCASH

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 01 de Julio de 2021

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.


Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: Yessenia Yannet Sosa Zavaleta

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 01 de Julio de 2021

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.

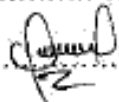
Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: Janeth Odile Arias Maguina

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 01 de Julio de 2021

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: BLANCA ELENA RODRIGUEZ NOLASCO

Cargo: FISCAL ADJUNTA SUPERIOR

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 01 de Julio de 202

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: Rosa Soaura Cartromonte Rodríguez

Cargo: Fiscal Adjunta Superior

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 02 de Julio de 2021.

Tabla:01.

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

Yo, Jorge Luis Temple Temple y trabajando en el Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ancash, actualmente estoy realizando un estudio para conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación. Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.


Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: Florencia Karina Espinoza Incahuasi

Cargo: Fiscal Adjunta

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 27 de Julio de 2021

Tabla

Consentimiento informado de los participantes.

| | |
|--------------------------|--|
| Institución: | Ministerio Público. |
| Nombre del investigador: | Jorge Luis Temple Temple. |
| Título del Proyecto: | El razonamiento probatorio y la motivación del peligro procesal de la prisión preventiva en el Perú. |

La investigación pretende conocer el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; así como identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú; y, analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances de la valoración y razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de una guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la prisión preventiva.

Tu participación en el estudio es voluntaria, Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y de quienes lo evaluarán.


Si aceptas participar, te pido que por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "Si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre: JAMES REATEGUI SANCHEZ

Cargo: JUEZ SUPERIOR - CORTE SUPERIOR JUSTICIA - UMASUR

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentimiento informado.

Fecha: 01 de Julio de 2021

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | El derecho a la libertad personal |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? |
| Autor/Institución del Documento: | Congreso Constituyente Democrático. |
| Año: | 1993. |
| Título del Documento: | Constitución Política del Estado. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó la Carta magna y se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la libertad Personal: <p>Se encuentra contemplado en el Capítulo I “Derechos fundamentales de la persona”, artículo 2°, Toda persona tiene derecho: inciso 24 de la Constitución Política del Estado, prescribe a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:</p> <p>b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.</p> <p>f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.</p> • Sobre la presunción de inocencia: <p>Se encuentra contemplado en el Capítulo I “Derechos fundamentales de la persona”, artículo 2°, Toda persona tiene derecho: inciso 24 de la Constitución Política del Estado, prescribe a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:</p> <p>e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.</p> |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | El derecho a la libertad personal |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? |
| Autor/Institución del Documento: | <i>Asamblea General de las Naciones Unidas.</i> |
| Año: | 1976. |
| Título del Documento: | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la libertad personal: <p>Se encuentra previsto en el artículo 9.1, el mismo que prescribe: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".</p> <p>Se encuentra previsto en el artículo 9.3, también se contempla que: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.</p> |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | El derecho a la libertad personal |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué derecho fundamental se restringe con la prisión preventiva? |
| Autor/Institución del Documento: | Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. |
| Año: | 1969. |
| Título del Documento: | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante también se revisó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la libertad personal: Se encuentra reconocido en el artículo 7.1, el mismo que prescribe: Toda persona tiene derechos a la libertad y a la seguridad personales. Se encuentra previsto en el artículo 7.2, el mismo que prescribe: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Se encuentra previsto en el artículo 7.3, el mismo que prescribe: “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva. |
| Sub categoría: | La restricción del derecho fundamental a la libertad personal. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Existe fundamentación constitucional y legal para restringir el derecho fundamental a la libertad personal? |
| Autor/Institución del Documento: | Tribunal Constitucional del Perú. |
| Año: | 2002, 2003 y 2005. |
| Título del Documento: | Expediente N° 1091-02- HC/TC, 2046-2003-HC/TC y 1790-2005-HC/TC. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, en las que se ha precisado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(...) todo derecho fundamental, como es el de la libertad de tránsito, no constituye un derecho absoluto y ciertamente tiene sus límites, pues así lo establece el artículo 2°, inciso 11), de la Constitución, que regula y también restringe o limita por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”. • “(...) En tal sentido, ningún derecho fundamental puede considerarse ilimitado en su ejercicio, más aún cuando, en el presente caso, la medida cautelar impuesta al accionante, como límite extrínseco, tiene su fundamento en la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos constitucionales. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | La restricción del derecho fundamental a la libertad personal. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?. |
| Autor/Institución del Documento: | Tribunal Constitucional del Perú. |
| Año: | 2002. |
| Título del Documento: | Expediente N°791-2002-HC/TC. Caso Grace Mary Riggs Brousseau. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, en las que se ha precisado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(...) Desde este punto de vista, el principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que, antes y durante el desarrollo del proceso, puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada. La inexistencia de un indicio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado o el mantenimiento de la detención judicial preventiva en arbitrario, por no encontrarse razonablemente justificado”. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | La restricción del derecho fundamental a la libertad personal. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?. |
| Autor/Institución del Documento: | Corte Suprema de Justicia. |
| Año: | 2015. |
| Título del Documento: | Casación 631-2015-Arequipa. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó la Casación 631-2015-Arequipa, en la que se ha precisado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(...) El peligro procesal (<i>periculum in mora</i>) es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva. Este tiene un carácter subjetivo, pero objetivado legalmente a través de diversos criterios de carácter meramente enumerativos, y por ende, reconoce un margen de discrecionalidad de los jueces. La ley, como se sabe, establece la presencia de dos peligrosismos: fuga -que es el paradigma del <i>periculum libertatis</i>- y, obstaculización (artículos 268°, apartado 1, literal c y 269°-270° del Nuevo Código Procesal Penal. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | El peligro procesal de la prisión preventiva. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el elemento más importante para valorar la aplicación de la prisión preventiva?. |
| Autor/Institución del Documento: | Corte Suprema de Justicia. |
| Año: | 2015. |
| Título del Documento: | Casación 626-2013-Moquegua. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó la Casación 626-2013-Moquegua, en la que se ha precisado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(...) Trigésimo tercero. Sobre el peligro procesal. El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos sesenta y ocho-dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos: i) Peligro de fuga. ii) Peligro de obstaculización probatoria”. • “(...) Trigésimo tercero. El aspecto que es de conocimiento de este Supremo Tribunal es el de peligro de fuga, reconocido por el inciso cinco del artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso tres del artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que autorizan la medida de prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias. En esa línea se ha pronunciado la Corte Interamericano de Derechos Humanos en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador, Barreta Leiva vs. Venezuela y J vs. Perú (donde se señaló que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto) . En el mismo sentido, se tiene el informe número dos/noventa y siete de la Comisión Interamericano de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las sentencias Letellier vs. Francia, Stogmuller vs. Austria e Imre vs. Hungría”. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Principal: | Determinar el indebido razonamiento probatorio del peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La prisión preventiva |
| Sub categoría: | El peligro procesal de la prisión preventiva. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuál es el tipo actual de razonamiento probatorio del peligro procesal de la prisión preventiva?. |
| Autor/Institución del Documento: | Corte Suprema de Justicia. |
| Año: | 2015-2019. |
| Título del Documento: | Casación 626-2013-Moquegua. Acuerdo Plenario 01-2019. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, como la Casación 626-2013-Moquegua, en la que se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha precisado pauta o guía hermenéutica relacionada con el tipo actual de razonamiento probatorio utilizado por la judicatura para evaluar el peligro procesal. <p>Igualmente, se revisó la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, como el Acuerdo Plenario 01-2019, en la que se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha precisado pauta o guía hermenéutica relacionada con el tipo actual de razonamiento probatorio utilizado por la judicatura para evaluar el peligro procesal. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Específico 1: | Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | El razonamiento probatorio del peligro procesal. |
| Sub categoría: | El razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Cuáles son las bases para una adecuada valoración probatoria? |
| Autor/Institución del Documento: | Presidencia de la República. |
| Año: | 2004. |
| Título del Documento: | Código Procesal Penal. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó el Código Procesal Penal y se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 158.1 del CPP: <p>“(…) En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 393.2 del CPP: <p>“(…) El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.</p> |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Específico 1: | Identificar el tipo de razonamiento probatorio que debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | El razonamiento probatorio del peligro procesal. |
| Sub categoría: | El razonamiento y valoración probatoria del peligro procesal. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo de razonamiento probatorio debe evaluarse el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? |
| Autor/Institución del Documento: | Presidencia de la República. |
| Año: | 2004. |
| Título del Documento: | Código Procesal Penal. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó el Código Procesal Penal y solo se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 394.3 del CPP: <p>“(…) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.</p> <p>Como podrá apreciarse solo existe una mención “con indicación del razonamiento que la justifique”.</p> |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Específico 2: | Analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La motivación del peligro procesal. |
| Sub categoría: | La motivación de la valoración probatoria. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? |
| Autor/Institución del Documento: | Tribunal Constitucional del Perú. |
| Año: | 2005-2006. |
| Título del Documento: | Expediente N°1744-2005-AA /TC. Caso Jesús Delgado Arteaga. Expediente N°3943-2006-AA /TC. Caso Juan de Dios Valle Molina |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, especialmente la recaída en los Expedientes N° 1744-2005-AA/TC y 3943-2006-AA/TC, en la que se precisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “(...) Motivación cualificada. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión, como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”. |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|--|
| Objetivo Específico 2: | Analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La motivación del peligro procesal. |
| Sub categoría: | La motivación de la valoración probatoria. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para evaluar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú? |
| Autor/Institución del Documento: | Presidencia de la República. |
| Año: | 2004. |
| Título del Documento: | Código Procesal Penal. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó el Código Procesal Penal y se advirtió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 394.3 del CPP: <p>“(…) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.</p> <p>Como podrá apreciarse solo existe una mención genérica sobre “con indicación del razonamiento que la justifique”.</p> |

Tabla

Formato de revisión documental.

| | |
|--|---|
| Objetivo Específico 1: | Analizar y explicar que tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar debidamente el peligro procesal de las prisiones preventivas en el Perú. |
| Categoría: | La motivación del peligro procesal |
| Sub categoría: | La motivación de la valoración probatoria. |
| Pregunta de Investigación: | ¿Qué tipo, técnica o estilo de motivación debe efectuarse para justificar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú?. |
| Autor/Institución del Documento: | Corte Suprema de Justicia. |
| Año: | 2015-2019. |
| Título del Documento: | Casación 626-2013-Moquegua. Acuerdo Plenario 01-2019. |
| Información contenida en el documento: | <p>Para absolver la interrogante se revisó la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, como la Casación 626-2013-Moquegua, en la que se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha precisado pauta o guía hermenéutica relacionada con el tipo, técnica o estilo de motivación para justificar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. <p>Igualmente, se revisó la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, como el Acuerdo Plenario 01-2019, en la que se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha precisado pauta o guía hermenéutica relacionada con el tipo, técnica o estilo de motivación para justificar el peligro procesal para prisiones preventivas en el Perú. |